

dimiento de la mitad de sus bienes, aplicados à la Real Cámara. (1)

§. FINAL.

DE LA FORMA DE ESTENDER
las diligencias que ocurren en el Juicio
civil ordinario.

Demanda de reivindicacion.

14 F. En nombre de Don N. vecino de tal Villa, y en virtud de su poder, de que en debida forma presento copia testimoniada, en la forma que de derecho mejor proceda, y sin perjuicio de qualquiera otro que en el asunto, que aqui se expresará, le compete, y de que protesto usar donde, contra quien, y en el modo que mas le convenga, ante Vm. parezco, y digó, que por fallecimiento de Don P. padre de dicho Don N. recayeron en éste como su unico hijo varon legitimo todos los mayorazgos que poseía, entre los cuales se comprehende el erigido por J. en tantos de tal mes, y año ante tal Escribano, en cabeza de M. su sobrino, y septimo abuelo de mi parte, de tales casas, tales tierras, tales oliuares, un molino con su bataan en la ribera de tal rio, término de esta Villa, y otros varios bienes raíces consistentes en las de tal, y tal, como consta de la Escritura de fundacion, de que igualmente presento con la solemnidad necesaria copia legalizada: Que habiendo quedado mi parte en la menor edad de ocho años, tomé à su nombre posesion de todos los mayorazgos Doña G. su madre, como su tutora, y curadora *ad bona* en sus fundaciones, segun se acredita del testimonio que asimismo presento, y como tal los estubo administrando por medio de sus Apoderados, durante la citada menor edad. Y habiendo salido de ella mi parte, segun se califica de la certificacion de bautismo legalizada,

(1) Ley 2. tit. 17. lib. 4. Recop.

da, que tambien presento, advirtió que no solo no habia percibido su madre las rentas de tales bienes, &c. (*se expresarán los que sean*) sino que los estaban poseyendo pro indiviso F. vecino de esta Villa, y F. que lo es de la de tal, su hermano, à quienes reconvinó mi parte extrajudicialmente manifestasen el título legitimo con que los poseían, ò le reconociesen por poseedor legal, y pagasen los frutos, y rentas que produxeron desde la muerte de su padre, y no quisieron asentir à uno, ni à otro, prestando haberlos heredado, y poseído sus mayores con títulos verdaderos de tiempo inmemorial. Y mediante à que no pueden tener documento que califique haberse desmembrado legitima, y justamente del mayorazgo, y los constituya dueños: que sin que precediese facultad Real, no debieron haberse vendido, ni enagenado, y que por lo propio es corriente, y sin el menor dubio su reivindicacion; por tanto, y para que ésta se verifique = à Vm. suplico se sirva haber por presentados el poder, fundacion, testimonio de posesion, y partida referidos, y por lo que de ellos resulta, declarar que los nominados bienes han tocado, y pertenecido, tocan, y pertenecen en posesion, y propiedad al prenotado mayorazgo fundado por &c. y al mencionado Don N. mi parte, como su poseedor legitimo, con todos sus frutos, rentas, y aprovechamientos, y en su consecuencia condenar à dichos F. y F. como deventadores à que se los restituyan con todos los que produxeron, no solo desde la muerte del padre de mi parte, de quien es unico heredero, sino en todo el tiempo que éste vivió, y en las costas de este pleito, sobre lo qual, y cada cosa les pongo formal demanda con la protesta de corregirla, suplirla, y ampliarla, conforme haya lugar en justicia que pido, juro lo necesario, y para ello, &c. Otrosí: mediante hallarse domiciliado el mencionado F. en tal Villa, à Vm. suplico se sirva mandar expedir requisitoria de emplazamiento cometida à la Justicia de ella, con término perentorio, para que se le haga saber en su persona esta demanda; y no pudiendo ser habido, à su muger, hijos, criados, ò vecinos inmediatos, dexandoles memoria por escrito con la competente expresion de ella,

334 FEBRERO DEL JUICIO ORDINARIO.

y de la requisitoria que se expida, y poniendolo todo por fè, y diligencia à su continuacion, à fin de que le pare el perjuicio que haya lugar: pido ut suprà. Lic. D. F. &c.

Auto.

515 Por presentados los documentos que se refieren: en quanto à lo principal traslado à F. y F. y por lo respectivo al otro sí, librese la requisitoria que se pide con término de quince dias perentorios, el Señor D. N. Alcalde mayor de esta Villa de tal, lo mandò à tantos de tal mes, y año, &c.

Notificacion.

516 En tal Villa, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano notifiqué el auto de traslado antecedente à F. vecino de ella en su persona, de que quedó enterado; doy fè. F. de tal.

Requisitoria para notificar la demanda.

517 Licenciado Don F. Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde mayor de esta Villa de tal, hago saber à los Señores Jueces, y Justicias de la de tal, y demás de estos Reynos, y Señoríos, ante quienes este Despacho requisitorio fuere presentado, y pedido su cumplimiento, que en mí Juzgado, y por el Oficio del presente Escribano, por parte de Don F. vecino de tal lugar, con presentacion de varios documentos se dió un pedimento, cuyo tenor, y el del auto que à él proveí, es el siguiente.

Aquí se insertan el pedimento, y auto, y luego prosigue.

Concuerdan el pedimento, y auto insertos con los originales, que existen en el Oficio del infrascrito Escribano con los documentos que en ellos se citan; y en conformidad de lo proveído, expido el presente, por el qual de parte de S. M. y de la Justicia que en su Real nombre admi-

LIB. III. CAP. I. §. FINAL. 335

ministró, exortó, y requirió à dichos Señores Jueces, y de la mia pido, y encargo, que siendoles presentado por qualquiera persona en nombre del nominado Don N. sin pedirle poder, ni otro recado alguno, le manden aceptar, y cumplir, y en su consecuencia que por qualquiera Escribano de S. M. se haga saber à F. de tal contenido en el pedimento, el auto que à él proveí, para que dentro de quince dias primeros siguientes al de su notoriedad, que por tres terminos, y el ultimo perentorio le prefino, comparezca por sí, ò por su Procurador con suficiente poder ante mí, y en dicho Oficio à decir, y alegar lo que à su derecho convenga, pues le oiré, y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibiendole que si pasáre dicho término sin haber comparecido, procederé à substanciar, y determinar la causa como halláre por derecho, sin le citar, llamar, ni emplazar mas, y los autos, y diligencias que ocurran en su progreso, se harán, y notificarán por su ausencia, y rebeldía habida por presencia, en los estrados de mi Audiencia, y le pararán el mismo perjuicio que si personalmente se le notificasen; y en caso de no hallarse en esa Villa, ò no poder ser habido el citado F, se dexará memoria con relacion del contexto de este despacho à su muger, hijos, criados, ò vecinos mas cercanos, para que se lo participen, llegue à su noticia, y no alegue ignorancia, poniendo por diligencia el dia, y la persona à quien se entregó; y evacuado con los originales que en su virtud se practiquen, lo debolverán à la persona que lo presente, para que lo traiga ante mí, y en su vista provea justicia; que en hacerlo así la administrarán dichos Señores Jueces, è yo corresponderé reciprocamente siempre que sus despachos vea, ella mediante. Dado en tal parte à tantos, &c. Lic. Don F. Por su mandado. F.

Auto dando cumplimiento à la requisitoria.

518 Sin perjuicio de la Real jurisdiccion que su mrd. exerce, se cumpla en todo, y por todo la requisitoria precedente, y en su consecuencia se practiquen por el presente Escribano, ò otro de este Juzgado las diligencias que previene: el Señor Don F, &c.

Nota primera.

Este auto se notifica al sugeto con quien habla, y pasados los tres dias, contados desde el de su notoriedad exclusiva, si no pide retencion del despacho, se pone el auto de remision, y devolucion diciendo: *Mediante estar evacuadas las diligencias prevenidas en el despacho anterior, se entregue con ellas à la parte que lo presentó, para que lo debuelva al Juzgado de donde dimana. El Señor Don F. Sc. y si pide que se le entregue por tener que exceptuar contra él, se le entrega, y de lo que exponga se comunica traslado al demandante, el qual lo evacua, y de su respuesta se dá tambien traslado al demandado, el qual concluye; el Juez há por concluso el incidente, y llama los autos, y en vista de lo alegado por ambos, ó declara no haber lugar à la retencion del despacho, y mandada se entregue à la parte que lo presentó, y que el emplazado acuda ante el Juez requirente à usar de su derecho: ó se declara por Juez legítimo para el conocimiento de la causa principal, por las excepciones, y motivos que alegó el emplazado, y manda que el demandante use en su Juzgado del derecho que le compete, y que à este efecto se retenga en él el despacho; cuyos autos son apelables, y se sigue la apelacion en la forma regular. Pero se advierte, que aunque la requisitoria contenga la clausula puesta en el num. 139. si el que la presenta no es el mismo interesado, y se suscita el incidente sobre su retencion, no se le debe tener por parte para seguirlo sin poder suyo, porque por la requisitoria se le autoriza solamente para practicar las diligencias conducentes à su evacuacion, y cumplimiento, mas no para otra cosa, ni incidente que ocurra. Y si el emplazado es personage, debe preceder recado politico à la notificacion, ó citacion, y expresarse en el auto, porque la urbanidad no se opone à la Justicia; y aunque el auto no lo exprese, debe darlo el Escribano.*

Nota segunda.

En quanto à la introducion que deben llevar los despachos requisitorios, es de advertir, que si se dirigen à Galicia, ó à otra Provincia donde haya Virrey, deben decir: *Don F. Sc. hago saber al Excelentísimo Señor Virrey, y Capitan General del Reyno de Sc. Presidente de su Real Audiencia, à los Señores Regente, y Oidores de ella, y à todos los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Jueces, y Justicias de dicho Reyno, ante quienes esta mi requisitoria fuere presentada, &c. Si son para Navarra, han de hablar con el Virrey, y Capitan-General de su Reyno, y su Lugar Teniente, y con los muy ilustres del Consejo, y Chancilleria del mismo Reyno, y demás Jueces, y Justicias, &c. Si para Cataluña, con el Excelentísimo Señor Gobernador, y Capitan General de su Principado, y Presidente de su Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Barcelona, y con los Señores Regente, y Oidores de ella, Corregidores, Gobernadores, y demás Jueces, y Justicias, &c. y lo mismo yendo à otra donde haya Gobernador, y Capitan General, y no Virrey, ya sea de esta Peninsula, ó de las Indias. Si al Principado de Asturias, con el Señor Regente, y Oidores de su Real Audiencia. Si à Sevilla, con el Regente, y Oidores de su Real Audiencia, su Lugar-Tenientes, y demás Jueces, y Justicias, &c. Si para Francia, ó Inglaterra, con los muy ilustres honrados Gobernadores Mayores, y Jueces de sus Reynos. Si para Nápoles, con los ilustres, espectables, nobles, magníficos, Gran-Camarlengo, Protonotario, Maestro Justiciero, ó su Lugar-Teniente, Sacro Consejo de la Campuzana, Presidente, y Racioneros de la Cámara, Regente, Jueces de la Gran Corte de la Vicaría, Servianos de Racion, Tesorero General, Abogados, Fieles, y demás Oficiales, y Ministros de S. M. de qualquier estado, y condicion que sean en dicho Reyno. Si para Sicilia, al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno de Sicilia, y à los muy ilustres Preceptores, Jurados, y Jueces, asi de la Ciudad de Palermo, como de otros qua-*

lesquiera Pueblos, y Lugares del citado Reyno. Si para *Roma*, al respectable Padre N. Eclesiástico, y Auditor de la Reverenda Cámara Apostolica de la Ciudad de Roma, y otros qualesquier Jueces, y Ministros de Justicia. Si para *Malta*, al Eminentísimo, y Reverendísimo Señor Gran Maestro de la Sacra Religión, y Caballería de San Juan, Príncipe de Malta, y del Gozo, y a los Señores Priores, Baylios, Comendadores, Jueces, Gobernadores, y demás Justicias del mismo Principado, è Isla de Malta, y a cada uno en su distrito, y jurisdicción, &c. Si para *Toscana*, al Serenísimo Gran Duque de Toscana, y al muy ilustre Pretor, y Jueces de la Rota de la Ciudad de Florencia, y demás Jueces, asi de ella, como de todos los Pueblos de su Gran Ducado. Si para *Florencia*, y *Amberes*, à los Señores Burgo, Maestros, Esclavines, Consejeros, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Auditores Generales de las hermandades, Alguaciles, Porteros, Baylios, Sargentos, y otros Oficiales, y Ministros, asi de la Ciudad de Ambers, (ò lo que sea) como de los estados de Flandes, y a cada uno en su respectivo distrito. Si para *Milan*, al Ilustrísimo Señor Gobernador, y Capitan General de los Estados de Milan, y al Excelentísimo Senado, Magistrado, Jueces ordinarios, y extraordinarios, Capitanes, Justicia, Potestado, y otros Jueces, &c. Si para *Genova*, al Serenísimo Dux, Ilustrísimos Gobernadores de la Republica de Genova, espectables Oidores de la Rota, y Vicaría, y otros qualesquier Jueces, &c. y asi respectivamente para los demás Reynos, y Provincias extrangeras, para las quales rara vez se ofrece despacho, y las partes suelen estar instruidas del tratamiento, y clase de gobierno que hay en cada una, y no estandolo, lo comprehende todo la generalidad de Gobernadores, Jueces, y demás Ministros de Justicia, con la qual no se dexará de cumplimentar el despacho.

Nota tercera.

Si el demandado ocurre por Procurador à mostrarse parte en los autos, ha de presentar poder éste, pues si no,

ni se le ha de estimar por tal en ellos, ni mandar que se le entreguen hasta que lo presente: y asi se pone este auto: *Presentando esta parte poder suficiente, se le há por tal en los autos que refiere, los que verificada la presentación, se le entreguen por el término ordinario, y de ellos debe dexar conocimiento, ò recibo en el Oficio para su resguardo, y poderle apremiar à su buelta. Si forma articulo de no contestar dentro del término legal, y se desprecia, (pues pocos se ganan absolutamente) se debe poner este auto: Sin embargo de lo expuesto, alegado, y articulo introducido por E. se le notifique, que dentro de tercero dia conteste, y responda à la demanda puesta por E. en tal, con apercibimiento, que pasado sin haberlo hecho, se declarará por contestada, y se procederá à lo demás que baya lugar: con vista de autos lo mandó el Señor Don, &c.* Si ha espirado el término de contestar, se ha de poner este: *No há lugar al articulo introducido por parte de E. se declara por contestada la demanda, y se reciben estos autos à prueba con término de tantos dias comunes à las partes, hágaseles notorio: con vista de autos lo mandó, &c.* sobre todo lo qual vease lo explicado desde el num. 185. al 196. en donde se trata latamente de la declinatoria, y de otras excepciones dilatorias; y si contesta, dá pedimento en la forma siguiente.

Pedimento de contestacion.

519 F. en nombre de F. y F. hermanos, y en virtud de su poder, que tengo presentado: en los autos con Don N. vecino de tal Villa, sobre la propiedad, y dominio de tales bienes, que dice pertenecer al mayorazgo que posee, y erigió F. y haberse segregado de él indevidamente; usando del traslado que de su demanda se me comunicó, y respondiendo à ella, digo que sin embargo de quanto expone, y resulta de los documentos con que la acompaña, Vm. se ha de servir en meritos de Justicia no solo desestimarla, y absolver à mis partes, sino imponer perpetuo silencio à la adversa, y condenarla en las costas de este pleito, pues asi procede, y debe hacerse por lo que aqui se expondrá, y documentos que se presentarán, y por lo

demás general, y favorable: y porque, &c. (aquí se exponen los fundamentos en que se afianza la pretension, y se producen los documentos que haya de pronto, y prosigue el pedimento.) Por todo lo qual; y por lo demás que à su tiempo se justificará, como lo protèsto: à Vm. suplico se sirva haber por presentados dichos testimonios, (ò lo que sea) y en su vista proveer, y determinar, como dexo pretendido, y es de justicia que pido, y para ello, &c.

Auto.

520 Por presentados los documentos que se expresan: traslado à la otra parte; el Señor Don F. &c.

Nota quarta.

Este auto se notifica al demandante, el qual en su vista toma los autos, y si quiere, puede replicar contra las excepciones perentorias que oponga el demandado, y si no, concluir para los efectos que haya lugar, que es para prueba, segun el estado del pleito; cuya conclusion puede poner à continuacion del mismo auto, como en esta Corte se practica, y si no por pedimento à la similitud del siguiente

Pedimento de conclusion.

521 F. en nombre de Don N. en los autos con F. y F. sobre la propiedad de varios bienes pertenecientes al mayorazgo que posee, y fundó F. ante Vm. como haya lugar, digo, que de la demanda de mi parte se comunicó traslado à las otras, las quales la contestaron, y se me ha hecho saber su contestacion. Y para que no se retarde el progreso de este pleito, mediante ser por su naturaleza ordinario, y deber recibirse à prueba desde luego negando, y contradiciendo quanto de contrario se expone, y afirmandome en lo dicho por la mia, concluyo para los efectos que haya lugar, cesante qualquiera novedad; en cuya atencion, à Vm. suplico se sirva haber estos autos por conclusos legitimamente, y proveer lo que corresponda en justicia, que pido, y para ello, &c.

Au-

Auto.

522 Se han por conclusos estos autos quanto há lugar en derecho: traiganse citadas las partes para proveer lo conveniente: el Sr. Don F. &c.

Nota quinta.

Este auto se debe hacer saber à las partes, y citarlas con él, à fin de que las conste que el pleito se halla concluso, y que el Juez llamó los autos para proveer segun su estado, y naturaleza lo que corresponda; pero en esta Corte como la conclusion se pone à continuacion del auto de traslado, se omite poner otro auto, habiendo el pleito por concluso, y solo se cita con la conclusion à la otra parte, ò partes; y acerca de lo qual vease lo explicado en los numeros 414. y 416. pues en quanto al modo de substanciar se deberá seguir el estilo del Tribunal del juicio, que no sea opuesto à derecho. Dentro de seis dias à lo mas segun la ley despues de la citacion con la conclusion, ò à la primera Audiencia segun quiera el Juez, y se acostumbre en su Juzgado, ha de recibir el pleito à prueba por medio de auto, el qual se debe hacer saber à los litigantes para que hagan la que les convenga. Si el reo no contesta la demanda, ni pide los autos, le ha de acusar el actor la rebeldia, y pedir que el Juez la haya por acusada, y el pleito por concluso; à lo que ha de deferir, ò mandar se le vuelva à notificar en los terminos explicados en el número 159. Y si no obstante la acusacion los pide, debe mandar que sin embargo de ella, y de su estado, se le entreguen por el término ordinario, y luego à su tiempo recibirlos à prueba; cuyo auto, y probanzas se estienden en la forma siguiente.

Auto de prueba.

523 Recibese este pleito à prueba con término de tantos dias comunes à las partes, hagaseles notorio: con vista de autos lo mandó el Señor Don F. &c.

Nota sexta.

Quando el demandado no compareció, y el demandante le acusa la rebeldía, y pide que los autos se hayan por conclusos, y se substancien en estrados, se pone este auto: *Por acusada la rebeldía; recibese este pleito à prueba con término de tantos dias comunes à las partes, à quienes se haga notorio; y mediante no haber comparecido la de F. demandado; en su ausencia, y rebeldía se notifiquen, y bagan en los estrados de la Audiencia de su mrd. los autos, y diligencias que ocurran: con vista de ellos lo mandó el Señor, &c.* y las notificaciones se estienden así:

Notificaciones.

524 En tal parte, tal día, mes, y año, yo el Escribano notifiqué el auto precedente à F. actor demandante en su persona, y por la ausencia, y rebeldía de F. demandado publiqué el mismo auto en los estrados de la Audiencia del Señor Juez por quien está proveido; doy fé, F.

Interrogatorio.

525 Los testigos que se presentaren por parte de D. N. en el pleito que se sigue con F. y F. sobre la propiedad de varios bienes pertenecientes à su mayorazgo, serán examinados al tenor de las preguntas siguientes.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de este pleito, y demás generales de la ley; digan, y den razon, &c.

Item: si saben, han visto, ò oido, y tienen entendido que, &c.

Item de público, y notorio, pública voz, y fama, y comun opinion digan, &c.

Pedimento presentando el interrogatorio.

526 F. en nombre de Don N. vecino de tal parte, en los

los autos con F. y F. sobre la propiedad de tales bienes, digo que estos autos se recibieron à prueba por el proveido en tantos de este mes con término de tantos dias comunes à las partes: y para la que intenta hacer la mia, presentó interrogatorio; en cuya atencion, à Vm. suplico se sirva haberlo por presentado, y mandar que à su tenor, y con citacion contraria se examinen los testigos que por mi parte sean presentados, à cuyos dichos protesto estar solo en lo favorable, y no de otra suerte; y que à deponer lo que sepa, sean apremiados en caso de escusarse, dando para ello comision à qualquiera Escribano de S. M. pido justicia, y para ello, &c.

Otrosí: mediante que algunos de los testigos de que mi parte intenta valerse, existen en tal Pueblo; à Vm. suplico se sirva expedir requisitoria à sus Justicias, para que por ante Escribano, y en forma los examinen al tenor de dicho interrogatorio que se insertará en ella, dandolas comision à este efecto, y para que procedan con apremio en lo que sea necesario, y mandando que con ella se cite à las otras partes à fin de que presencien à su juramento, si quieren; pido ut suprâ.

Otrosí: atento à que por las partes contrarias se redarguyó de falsa civilmente la copia de la fundacion del mayorazgo, que posee la mia, y presenté con su demanda: à Vm. suplico se sirva mandar que con igual citacion se compruebe con su protocolo que existe en el Oficio de F. Escribano del Número de esta Villa, à fin de que no se dude de su contesto; pido ut suprâ.

Otrosí: à Vm. suplico se sirva mandar que con la propia citacion se compulsen por dicho Escribano tal, y tal instrumento que paran en sus protocolos, y à este fin librar el correspondiente compulsorio; pido, &c.

Otrosí: respecto estar para espirar el término, por que este pleito se recibió à prueba: à Vm. suplico se sirva prorrogarlo hasta los ochenta dias de la ley, y mandar se haga saber à las partes la prorrogacion; pido, &c.

Auto.

527 A lo principal, y primer otrosí se há por presentado el interrogatorio quanto es pertinente: à su tenor, y con citacion contraria se examinen por el presente Escribano à quien se dá comision, los testigos que por esta parte se produxeren en este Juzgado, y para los existentes en tal Pueblo se libre la requisitoria que se solicita. Al segundo otrosí se compruebe por el mismo con la propia citacion la Escritura de fundacion que se expresa, à cuyo fin se requiera à F. Escribano de este Número ponga de manifiesto el protocolo en que se halla. En quanto al tercero, expidase el compulsorio competente para el efecto que se pretende. Y por lo respectivo al ultimo otrosí se prorroga el término de prueba hasta los ochenta dias de la ley, hagase notorio. El Señor Don F. &c.

Citacion, y Notificaciones.

528 En tal parte, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano cité con el auto anterior para los efectos que expresa en lo principal, y tres otrosies del pedimento à que fue proveido, à F. Procurador de F. y F. y le hice saber, y à F. que lo es de Don N. la prorrogacion del término probatorio que incluye el mismo auto en quanto al ultimo otrosí, y à cada uno en su respectiva persona; y el expreso F. dixo que para conocer, y ver juramentar los testigos que por parte de Don N. se presenten, se le señalen dias, y horas, pues quiere hallarse presente; doy fé.

Señalamiento de dias, y horas para presentar testigos.

529 Incontinenti yo el Escribano mediante la respuesta dada à la citacion precedente, señalé para juramentar los testigos que por parte de Don N. se presenten, las horas desde tal à tal de la mañana, y desde tal à tal de la tarde, en tal parage, desde hoy dia de la fecha, y hice saber este señalamiento al citado F. Procurador de F. y F.

y

y tambien à F. que lo es del expresado Don N. en sus personas, y quedaron enterados; doy fé.

Requerimiento para la presentacion de testigos.

530 En tal dia, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano requerí à F. Procurador de Don F. presente los testigos de que pretenda valerse para la probanza que intenta hacer, en su persona; y enterado, dixo está pronto à su presentacion desde mañana à las horas señaladas; doy fé.

Recepcion del juramento de testigos en presencia de las partes.

531 En tal parte, tal dia, mes, y año F. Procurador de Don N. en consecuencia del requerimiento que precede, y para la probanza que su parte pretende hacer en este pleito, presentó por testigos à F. de tal, de tal exercicio, que expresó vivir en tal parte, à F. de tal oficio, que dixo vivir en tal; y de ambos yo el Escribano en presencia de las partes, usando de la facultad que me está conferida, recibí juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz que formaron con sus manos derechas, quienes lo hicieron como se requiere, y baxo de él prometieron decir verdad quando sean examinados, y lo que supieren por ambas partes sobre el hecho, ò hechos litigiosos, aunque sobre ellos no sean preguntados, sin añadir, quitar, ocultar, ni tergiversar cosa alguna, sino lo cierto como cierto, y lo dudoso como dudoso segun lo sepan, y entiendan; y lo firmaron ambos junto con F. Procurador de las otras partes; doy fé.

Nota septima.

Si la parte contraria responde al tiempo de la citacion que quiere que el Juez juramente à los testigos, debe dar pedimento, y el Juez ha de hacer el señalamiento por auto, el qual se hace saber à los contendores; y entonces el Escribano en la recepcion del juramento ha de decir que

el

el Juez se lo recibió ante él, y no que él se lo recibe, rubricar la diligencia el mismo Juez, y firmarla tambien la parte, si está presente, para que no alegue que no lo presenció, excepto que no sepa firmar, en cuyo caso se expresará que no sabe.

Requisitoria para hacer probanza.

532 Licenciado Don F. &c. hago saber à los Señores Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Ministros de Justicia, así de la Ciudad de tal, como de todas las demás Ciudades, Villas, Lugares de estos Reynos, y Señoríos, ante quienes esta mi requisitoria fuere presentada, y de su contesto pedo cumplimiento, que en mi Juzgado, y por ante el presente Escribano del Número se siguen autos à instancia de D. N. contra F. y F. vecinos de, &c. sobre la reivindicacion, y propiedad de tales bienes, (*ò lo que sea*) los que tuvieron principio en tal dia por demanda presentada con varios documentos por parte del citado Don N. en la que haciendo expresion de tal, y tal cosa, concluyó con la pretension de, &c. (*se expresará la introducida*) de cuya demanda comuniqué traslado à los demandados, quienes la contestaron; y conclusos los autos, por el que proferí en tal dia, los recibí à prueba por tantos comunes à las partes; y por la del expresado Don N. se pidió prorrogacion hasta los ochenta de la ley, y al mismo tiempo presentó interrogatorio, solicitando que à su tenor se examinasen los testigos que produxese; y respecto existir en esa Ciudad algunos de que intentaba valerse, que expidiese requisitoria para su examen, à cuya solicitud deferí en auto de tal dia; cuyo tenor, el de el de prueba, sus notificaciones, demanda, è interrogatorio es el siguiente.

Aquí se inserta por su orden todo lo relacionado, y luego prosigue la requisitoria.

Y para que tenga efecto mi ultimo proveído, y lo pretendido por el nominado Don F. expido la presente: por la

la qual de parte de S. M. y del oficio de justicia que en su Real nombre exerzo, exorto, y requiero à los referidos Señores Jueces, y de la mia pido, y encargo que siendoles presentada por qualquiera persona en el del nominado Don N. sin pedirla poder, ni otro documento, la manden cumplir, y en su consecuencia mediante estar citada la parte de los enuniciados F. y F. que por ante Escribano, y en forma reciban juramento de todas las personas que como testigos se presentan por la de dicho Don N. dentro del termino de prueba que cumplirá en tal dia, y precedida su solemnidad, las examinen con separacion, preguntandoles al tenor de cada una de las preguntas del interrogatorio inserto, haciendo que den razon de sus dichos, y deposiciones, de modo que no resulte confusion; y procediendo con apremio en lo que fuere necesario; y evacuidas, las mandaràn entregar originales con esta mi requisitoria, cerradas, y selladas à la persona que la presente, para que las traiga ante mí, y provea en su vista lo que corresponda en justicia, pues en practicarlo así la administrarán, è yo haré al tanto por mutua correspondencia siempre que las suyas vea. Fecha en tal parte, à tantos de tal mes, y año: Licenciado Don F. por su mandado, F. &c.

Examen de un testigo.

533 En tal parte, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano en virtud de la comision que me está conferida, recibí juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho del que dixo llamarse F. ser vecino de tal lugar, y de tal oficio, testigo presentado por parte de Don N. para la probanza que intenta hacer en el pleito que sigue contra F. y F. sobre tal cosa, el qual lo hizo como se requiere, y baxo de él prometió decir todo lo que sepa, y sea concerniente à los hechos de este pleito por ambas partes aunque sobre ello no sea preguntado, y en todo la verdad lisa, y llanamente. Y habiendole examinado al tenor de las preguntas del interrogatorio producido en estos autos, y de cada una con separacion, dixo lo siguiente,

A la primera dixo, que conoce à las partes litigantes, (ò solamente à F.) que tiene noticia de este pleito, (ò no la tiene) que de ninguna es pariente, amigo, ni enemigo, ni ha sido intimidado, corrompido, ni sobornado para que oculte la verdad, y diga mentira, (ò que es pariente en tal grado de quien le presenta, ò de entrambos litigantes, pero no por eso dexará de decir la verdad), y que no tiene interés en este pleito, ni desea que alguno lo gane, y otro lo pierda, sino que Dios dé la justicia al que la tenga, ni le tocan las demás generales de la ley de que le instruí: y que es de tantos años, poco mas, ò menos de edad, y responde.

A la segunda dixo, que sabe tal cosa por tal razon, y responde.

A la tercera dixo, que ignora su contenido, y responde.

A la ultima dixo, que lo que dexa declarado, es público, y notorio, pública voz, y fama, y comun opinion en tal parte, y entre sus moradores, y todo la verdad, baxo, del juramento hecho, en que se afirma, ratifica, y lo firma, (ò no lo firma porque dixo no saber) de todo lo qual doy fe.

Pedimento para que se nombren Intérpretes, à fin de evacuar declaraciones de testigos extrangeros.

534 F. en nombre de Don F. en los autos con F. y F. sobre tal cosa, digo que este pleito se recibió à prueba; y para la que mi parte intenta hacer, presenté interrogatorio, à cuyo tenor se mandaron examinar los testigos que produxese, de los quales dos, llamados F. y F. son Alemanes, y por no entender su idioma el Escribano comisionado, ni ellos el Castellano, no los ha examinado; y para que mi parte no quede indefensa, ni dexé de aclarar su justicia por esta causa: à Vm. suplico se sirva nombrar dos Intérpretes que entiendan, y hablen ambos idiomas, por medio de los quales, precedida su aceptacion, y juramento, sean examinados ante dicho Escribano los referidos testigos: pido justicia, &c.

Au-

Auto.

535 Para el efecto que se expresa, se nombran por Intérpretes à F. y F. de nacion Alemana: notifiquesele acepten este nombramiento, y juren evacuar fielmente el encargo que por él se les hace; y hecho, se proceda à examinar à F. y F. segun se pretende. El Señor Don F. lo mandó, &c.

Aceptacion de los Intérpretes.

536 En tal parte, à tantos, &c. yo el Escribano notifiqué el auto antecedente, y nombramiento que incluye, à F. y F. de nacion Alemanes, en sus personas: y enterados dixeron lo aceptan, y juran por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz que formaron con sus manos derechas, usar bien, y fielmente el cargo de Intérpretes, y que à este fin están prontos à concurrir al examen, y declaraciones que han de hacer F. y F. de la misma nacion; esto respondieron, y lo firman, doy fe.

Examen de un testigo con asistencia de Intérpretes.

537 En tal parte, &c. en consecuencia de lo que está mandado por el precedente auto, y en continuacion de la probanza que en éstos pretende hacer F. presenté por testigo à F. de tal exercicio, y de nacion Aleman, para cuyo examen, por no hablar el idioma Castellano, están nombrados por Intérpretes F. y F. de la propia nacion, quienes baxo del juramento que tienen hecho ante mí, el que reiteran, aseguraron usar bien, y fielmente el cargo, y oficio de tales Intérpretes, y para su evacuacion, estando presente con ellos el citado F. yo el Escribano formé la señal de la cruz con mi mano derecha, y la misma formaron los Intérpretes, è hicieron formar al testigo, y les dixé le preguntasen si juraba por Dios, y por la cruz decir quanto supiese por ambas partes en razon de los hechos del pleito, sobre que era presentado por testigo, aunque

sobre ellos no fuese preguntado , y en todo la verdad lisa , y llana ; y habiendole hablado en su idioma , dixerón que se lo habian preguntado , y respondia que asi lo juraba , y en vista de esta respuesta se procedió à examinarle al tenor del interrogatorio producido , en la forma siguiente ,

A la primera pregunta que leí à los Intérpretes , y éstos dixerón à entender al testigo , dixerón respondia que conoce à los litigantes , y tiene noticia de este pleito : que de ninguno de ellos es amigo , ni enemigo , ni le tocan las demás generales de la ley , &c. y que es de tantos años de edad , y responde .

A la segunda que les leí , y dixerón à entender en igual forma à dicho testigo , respondieron decia que sabe tal , y tal cosa , por tal , y tal razon , &c.

A la ultima que tambien les leí , y le dixerón à entender , dixerón respondia tal , y tal cosa , y que todo lo que habia declarado era lo que sabia , y la verdad en que se afirmaba , y ratificaba baxo del referido juramento , y lo firma con los Intérpretes , los quales aseguraron baxo del que tienen hecho , que todo lo que consta en esta declaracion , es lo mismo que ha depuesto el testigo , sin añadir , quitar , ni tergiversar cosa alguna , de todo lo qual doy fe .

Nota octava.

Muchas veces se reciben informaciones de testigos sin citacion de partes , por alguno de los motivos expuestos en el n. 126. al 128. antes de principiar el pleito , ò de con-
 testar la demanda ; y para que aprovechen al sugeto , à cuya instancia se recibieron , pretende que en el termino de prueba se ratifiquen con citacion contraria ; y su ratificacion se estiende de esta suerte .

Ratificacion de testigos.

538 En tal parte , &c. Yo el Escribano en virtud de la comision que me está conferida , recibí juramento por Dios nuestro Señor , &c. de Pedro de tal , vecino de tal parte , de tal oficio , uno de los testigos que depusieron en la

la informacion presentada en estos autos , y recibida à instancia de F. y habiendo jurado como se requiere , prometió decir verdad , &c. y siendole leída por mí la declaracion que hizo tal dia ante F. Escribano , y consta en tal pieza de los autos à tal folio , enterado de ella , dixo que su contexto es lo que entonces depuso , y todo la verdad , sin que se le ofrezca añadir , quitar ni enmendar cosa alguna , y en ello se afirma , ratifica , y lo firma , y expresa no comprenderle las generales de la ley de que le instruí , y que es de tantos años de edad , de que doy fe : *Si el testigo tuviere que añadir , quitar , ò enmendar alguna cosa* , dirá : que el contexto de la citada declaracion es lo mismo que entonces depuso , y declaró , y ahora añade tal cosa (*lo que sea*) de que entonces no se acordó , y en quanto à tal cosa dice que aunque en dicha declaracion depuso , esto (*lo que sea*) padeció equivocacion en tal , y tal especie , pues lo que pasó fue tal , y tal cosa , y en lo demás da por subsistente su primera declaracion , en la qual , y en lo que ahora expresa de nuevo , y la corrige , se afirma , ratifica , y lo firma , &c.

Nota nona.

Como à veces no se pueden ratificar en el termino de prueba todos los testigos que se examinaron antes , à causa de haber muerto , ò estar ausentes algunos en parages remotos , y la parte que los produjo , quiere valerse de sus dichos , porque convienen à su defensa , y por haberse examinado sin citacion de la contraria , no le perjudican : para que por esta causa no dexen de producir el debido efecto , debe pretender que con la referida citacion se le reciba informacion de abono de los testigos muertos , y ausentes , y el Juez deferir à su solicitud : y las diligencias se practican en la forma siguiente ,

Pedimento para que se reciba informacion de abono de un testigo.

539 F. en nombre de F. en los autos con F. sobre tal cosa, digo que para la prueba intentada por mi parte, pedí, y se mandó que los testigos que depusieron á su instancia sin citacion contraria en una informacion que se halla en estos autos, se ratificasen con ella, á lo qual se desirio en tantos de tal mes; y habiendo pasado al Escribano que entiende en la probanza, á su ratificacion, halló que Pedro de tal uno de ellos ha muerto, (ò se ausentó de este Pueblo, sin saberse su paradero) segun se acredita de las diligencias hechas en su busca, ò de la certificacion de su entierro, que presentó. Mediante lo qual, y para que dicha deposicion no quede ilusoria, ni mi parte indefensa, á Vm. suplico se sirva mandar recibir con dicha citacion informacion que ofrezco del abono del expresado Pedro, y para ello dar comision á dicho Escribano: pido justicia, y para ello, &c.

Auto.

540 Por lo que resulta de las diligencias practicadas en busca de Pedro de tal, se reciba á esta parte con citacion de la otra la informacion que ofrece, por el Escribano que entiende en las de estos autos, á quien para ello se da comision en forma: el Señor Don F. &c.

Declaracion de un testigo de abono.

541 En tal parte yo el Escribano en virtud de la comision que por el auto precedente me está conferida, recibí juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho de Francisco de tal, testigo presentado por parte de F. para la informacion de abono que tiene ofrecida, y le está mandada dar, el qual lo hizo como se requiere, y baxo de él prometió decir verdad, y lo que supiere sobre lo que fuere preguntado, y siendolo por mí al tenor del pedimento que la motiva: dixo que

conoció de vista, trato, y comunicacion á Pedro de tal, á quien tuvo siempre por buen Christiano, temeroso de Dios, y de toda pureza, ingenuidad, y realidad, y por tal ha estado reputado en este Pueblo, sin que jamás haya oído el declarante cosa en contrario; por cuya razon tiene por cierto que en la declaracion que hizo tal día á instancia de dicho F. habrá depuesto la verdad, por lo que merece, y se le debe dar entera fé, y credito; y le consta que el expresado Pedro falleció tal día, porque asistió á su entierro, ò lo vió cadaver, (ò que se ausentó de este Pueblo en tal tiempo, y se ignora su paradero, ò lo que sea) y asimismo dixo que todo lo que dexa declarado, es la verdad, baxo del juramento que tiene hecho, en que se afirma, ratifica, y lo firma, y expresó ser de tantos años de edad, de que doy fé.

Nota decima.

Estos testigos de abono son diferentes de los que se presentan á efecto de abonar, ò afianzar á un sugeto, y sus bienes para alguna Administracion, Tesoreria, ò cosa semejante, los quales son verdaderamente fiadores; y así en sus deposiciones han de decir que saben, y les consta que F. por quien son presentados, es sugeto de notorio arraigo, y abono en aquel Pueblo; que tiene tales bienes, que valdrán tanta cantidad en venta, y que no están afectos, ni gravados con carga alguna, ò con mas carga que tal (la que sea) y en el caso que no la valgan, ò que lo estén, los abonan los testigos con los suyos presentes, y futuros, los que obligan expresamente á la seguridad, fianza, y responsabilidad de tal cosa, y quieren ser compelidos por vía executiva, y todo rigor legal á la satisfaccion de lo que por dicha causa resulte deber el citado F. y para la que no alcancen sus bienes, á cuyo efecto se constituyen sus fiadores, y abonadores simples en legal forma, lo reciben por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida, se someten á los Señores Jueces competentes, y lo firman, y expresan ser de tantos años de edad, de que doy fé.

Mandamiento compulsorio.

542 Lic. Don F. Alcalde Mayor de esta Villa de tal, &c. F. Escribano del Número de esta Villa, siendo requerido con este Mandamiento por parte de N. y existiendo en su poder, y Oficio los protocolos de Escrituras, que pasaron ante F. su antecesor, le dará à su continuacion copia íntegra de una carta de pago, (*ò lo que sea*) que ante él parece otorgó F. en tal dia, mes, y año, la qual quiere, y necesita para presentarla en el pleito que con F. sigue ante mí, y el presente Escribano sobre tal cosa; y lo cumpla, mediante estar citada la otra parte, (*ò precediendo citacion con él à la otra parte*) fecho en tal Villa, à tantos, &c. Lic. F. Por su mandato: Fulano.

Nota undecima.

Este Mandamiento se entrega à la parte, à fin de que lo ponga en poder del Escribano con quien habla, el qual à su continuacion hasta concluir el pliego, y luego en el papel sellado correspondiente, segun sea la clase del instrumento, ò cosa que ha de compulsar, ò metiendo dentro del mismo pliego algunos comunes, si en ellos cabe, estenderá el testimonio, ò copia, que se pide, en la siguiente forma.

Forma de estender el testimonio, ò copia que previene el Mandamiento.

543 En virtud de lo que ordena el anterior Mandamiento, yo F. Escribano del Número de esta Villa, sucesor en el Oficio que exerció F. doy fé que al folio tantos del registro de Escrituras, que parece pasaron ante él en tal año, se halla una, cuyo tenor es el siguiente: (*Aquí se inserta à la letra, y se pone el concuerda regular*) si se hubiese de dar testimonio en relacion de algun pleito, dirá: doy fé que ante tal Juez, y en mi Oficio se siguen, y están pendientes autos, (*ò se han seguido*) à instancia de

F.

F. contra N. de esta vecindad sobre tal cosa, los quales tuvieron principio en tal dia, por pedimento que con tales documentos presentó el mismo F. haciendo relacion de tal, y tal cosa y concluyendo con tal pretension; de la qual se comunicó traslado à N. el qual solicitó tal cosa, y puestos los autos en estado, se recibieron à prueba por tanto termino, que se prorrogó hasta los ochenta dias de la ley, y dentro de ellos hizo cada litigante la que estimó convenirle con testigos, é instrumentos; y hecha publicacion de probanzas, alegaron de su justicia; y conclusos los autos para definitiva, se dió en ellos sentencia, cuyo literal tenor con el de tal, y tal cosa (*lo que pida la parte*) es el siguiente: (*Aquí se insertará todo, y luego proseguirá.*) Lo relacionado resulta mas difusamente de los autos de que queda hecha mencion, y lo inserto concuerda con lo que existe en ellos, à que me remito, y todo queda en mi poder, y Oficio, y en cumplimiento de lo preceptuado en el compulsorio que precede, lo signo, y firmo en tal parte, &c.

Pedimento presentando una Escritura para su comprobacion.

544 F. en nombre de N. en los autos con D. sobre tal cosa, digo que por el proveído en tantos de tal mes se recibieron à prueba por tantos dias comunes à las partes, y para verificacion de la justicia que à la mia asiste, hago presentacion de un traslado de tal Escritura, que en tal dia otorgó P. ante M. Escribano, en cuya atencion, à Vm. suplico se sirva haberlo por presentado, à fin de que no se dude de su legitimidad, y veracidad, mandar que con citacion contraria se compruebe por el Escribano de estas diligencias con su protocolo, que existe en el Oficio que exercé F. al qual se requiera lo exhiba, y ponga de manifiesto à esto efecto: pido justicia, y para ello, &c.

Auto.

545 Compruebase con citacion de la parte contraria la Escritura que por ésta se presenta en la conformidad

Z 2

que

que solicita, à cuyo efecto F. Escribano existiendo en su poder el protocolo de ella, lo exhiba; lo qual se practique por el que entiendo en las diligencias de este pleito. El Señor Don F. &c.

Citacion.

546 En tal parte, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano cité con el auto precedente à D. para el efecto que en él se refiere, en su persona, el qual dixo está pronto à concurrir al cotejo, ó comprobacion, señalandosele dia, y hora, doy fé: *se le señalará dia, y hora, y pondrá el señalamiento, y notificacion con él.*

Cotejo, ó comprobacion de la Escritura.

547 En tal parte, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano estando presente D. uno de los litigantes en este pleito, requeri à F. Escribano que me exhibiese el protocolo de la Escritura que se manda comprobar, y con efecto me exhibió uno empergaminado de las que parece pasaron ante F. su antecesor en tal año, comprehensivo de tantas fojas, que à su final está signado, y firmado por él, y à la página tantas se halla la que refiere el pedimento, y habiendo tomado el protocolo yo el Escribano, y el traslado producido el mencionado D. y leído éste por él, è yo atendido por aquel, advertimos estar bien, y fielmente sacado dicho traslado sin defecto alguno: ò que en tal foja, plana primera, ò à su buelta, à tal linea donde dice *tal cosa* (la que sea) debe decir *tal*, segun el contesto del mismo protocolo, con el que está conforme en todo lo demás, y para que conste lo pongo por diligencia, que con dicho D. firmo, y de ello doy fé.

Pedimento presentando papeles, para que una de las partes los reconozca.

548 F. en nombre de D. en los autos con N. sobre tal cosa, digo que estos autos se han recibido à prueba por el

de

de tantos, y para la que conduce à mi parte, presento dos cartas firmadas por B. padre de la contraria, en tales dias de tal mes, y año: en cuya atencion, à Vm. suplico se sirva haberlas por presentadas, y mandar que el citado N. baxo de juramento las reconozca, y declare, si las firmas puestas à su final son de proprio puño, y letra de su padre, y las que acostumbraba hacer, à lo que se le apremie en caso necesario, pues evacuado que sea, protesto pedir lo que al derecho de mi parte convenga en justicia, que es la que solicito, y para ello, &c.

Auto.

549 Por presentadas las cartas que se refieren: N. las reconozca segun se pretende, ante el Escribano que entiendo en las diligencias de estos autos, à lo que se le apremie en caso necesario, y hecho, pida esta parte lo que la convenga. El Señor Don F. lo mandó, &c.

Declaracion acerca del reconocimiento de las cartas.

550 En tal parte, à tantos de tal mes, y año, yo el Escribano usando de la comision que me está conferida por el auto precedente, recibí juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de N. en el contenido, el qual lo hizo como se requiere, y baxo de él prometió decir verdad, y habiendole manifestado las cartas presentadas por parte de F. sus fechas tal, y tal dia; vistas, y reconocidas, dixo que aunque parece que las firmas que contienen, y dicen B. *de tal*, son semejantes à las que su difunto padre acostumbraba hacer, no puede afirmar si son, ò no de proprio puño de éste, por no haberse las visto hechar; ni menos tiene noticia del contexto de las cartas, en que existen: Que es lo que puede declarar, y todo la verdad baxo de dicho juramento, en que se afirma, ratifica, y lo firma, y expresa ser de tantos años de edad, poco mas, ò menos, de que doy fé.